

GOBIERNO REGIONAL DE MOQUEGUA

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

INFORME N° 0290-2025-GRM/ORA-OLSG-AP-YLCG

REG N.° 2826145

EXP N.° 1898263



: Mgr. CPCC EDILBERTO WILFREDO SAIRA QUISPE  
Jefe de la Oficina Regional de Administración

: Arq. MARIBEL PATRICIA VELA DELGADO  
Sub Gerente de Obras

Ing. Eloy Fredy Maron Llanque  
Residente de Obra

ASUNTO : DECLARATORIA DE DESIERTO

REFERENCIA : SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N°017-2025-GRM-1

FECHA : Moquegua, 01 de abril del 2025

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarlo y al mismo informar que, estando conforme al Art 29° de la Ley de Contrataciones del Estado, el procedimiento de selección **SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N°017-2025-GRM-1**, cuyo objeto es la contratación de **ADQUISICION DE PETROLEO DIESEL B5 850 PARA EL PROYECTO: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PROTECCIÓN RIVEREÑA DE LOS RIOS TUMILACA Y MOQUEGUA - TRAMO II (PUENTE TUCUMAN AL PUENTE MONTALVO) EN LOS DISTRITOS DE MOQUEGUA Y SAMEGUA, PROVINCIA DE MARISCAL NIETO, DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA**, ha sido declarado **DESIERTO** en fecha 01 de abril del 2025 debido a que no se contaron con ofertas validas.

**Base Legal:**

- Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado
- Reglamento de la LCE, aprobado mediante D.S. N°344-2018-EF y sus respectivas modificatorias.
- Directiva N°001-2019-OSCE/CD

**Análisis:**

1. De acuerdo al calendario de convocatoria del Procedimiento de Selección SIE N°017-2025-GRM-1, el día 24 al 28 de marzo, se tenía programado el Registro de participantes, registro y presentación de ofertas, etapa en la cual se inscribieron 3 participantes, y solo 1 proveedor presento oferta en el SEACE.

En concordancia con el numeral 65.1 del Art. 65° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo N°344-2018-EF señala:(**énfasis y subrayado agregado**).

*65.1. El procedimiento queda desierto cuando no se recibieron ofertas o cuando no exista ninguna oferta válida, salvo en el caso de la Subasta Inversa Electrónica en que se declara desierto cuando no se cuenta con dos (2) ofertas válidas.*

2. Conforme a lo expuesto, con fecha 31 de marzo del 2025, el Órgano Encargado de la Contrataciones determino que **NO LLEGARON A PRESENTARSE DOS OFERTAS VALIDAS, CONDICION NECESARIA PARA LA SUBASTA INVERSA ELETRONICA** en la plataforma del SEACE; razón por la cual se procedió suscribir el ACTA DE DECLARATORIA DE DESIERTO del procedimiento de selección SIE N°017-2025-GRM-1.





GOBIERNO REGIONAL DE MOQUEGUA

“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”

3. Según lo dispuesto en el artículo 35° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, aprobado por el D.S. N°344-2018-EF y modificatorias, establece:(**énfasis y subrayado agregado**).

65.2. Cuando un procedimiento de selección **es declarado desierto total o parcialmente, el órgano encargado de las contrataciones o el comité de selección, según corresponda, emite un informe al Titular de la Entidad o al funcionario a quien haya delegado la facultad de aprobación del expediente de contratación en el que justifique y evalúe las causas que no permitieron la conclusión del procedimiento, debiéndose adoptar las medidas correctivas antes de convocar nuevamente.** Dicho informe es registrado en el SEACE.

65.3. Cuando **los procedimientos de selección se declaran desiertos, la siguiente convocatoria se efectúa siguiendo el mismo procedimiento de selección.** En el caso de Licitación Pública o Concurso Público, la siguiente convocatoria se efectúa siguiendo el procedimiento de Adjudicación Simplificada.

4. Estando a la disposición normativa y a fin de evaluar las razones que motivaron la declaratoria de desierto del procedimiento de selección, el órgano encargado de las contrataciones efectuó las acciones para determinar las causas probables de la declaratoria de desierto que, no permitieron la conclusión del procedimiento.
- Se analizó el proceso a fin de determinar las causas probables que no permitieron la conclusión del procedimiento.
  - Se evidencia que se inscribieron participantes, sin embargo, estos no llegaron a presentar oferta en el SEACE, teniendo en consideración que existen proveedores en el mercado que cuentan con los requisitos solicitados.

**Conclusiones:**

- a) De lo antes señalado, se deberá solicitar un informe al área usuaria, sobre si persiste la necesidad del requerimiento. Así mismo, de persistir la necesidad, para continuar con la segunda convocatoria del procedimiento de selección para el presente periodo.
- b) En atención al artículo 65° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se depende que **la declaratoria de desierto de un procedimiento de selección no determina la conclusión del procedimiento**, sino que conlleva a la necesidad de justificar y evaluar las razones que impidieron la conclusión de dicho procedimiento de selección, a efectos de **adoptar las medidas correctivas que resulten pertinentes para realizar la siguiente convocatoria de persistir la necesidad.**
- c) Se deberá evaluar las especificaciones técnicas y requisitos de habitación de corresponder.
- d) Se adjunta copia de la Declaratoria de Desierto para las acciones correspondientes.

Sin otro particular, es todo cuanto informo a su despacho para su conocimiento y acciones correspondientes.

Atentamente

YLCG/vjtt  
C.c. Archivo

  
GOBIERNO REGIONAL DE MOQUEGUA  
D<sup>ña</sup>. Yanitza Lilianka Córdova Alarza  
ORGANO ENCARGADO DE LAS CONTRATACIONES



GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA  
OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACION  
01 ABR. 2025

Moquegua, de del 20

Pase al: S.O

Para: Compromiso y acciones



GOBIERNO REGIONAL DE MOQUEGUA  
SUB GERENCIA DE OBRAS  
02 ABR. 2025

Moquegua, de del 20

ASE M. Jose E. Matos R.

RA Donato

Gerencia Obras